

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-795

Folio No. 0000500105012

Solicitante: FRANCISCO JAVIER MORALES TUXPAN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500105012:

*"Se solicita el monitoreo informativo que involucre la problemática indígena indocumentada social y legal en las Ciudades de Los Ángeles California y Nueva York de los Estados Unidos de América a partir del año 2000 al mes de julio de 2012.*

*SUBSECRETARIA PARA AMÉRICA DEL NORTE, DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES Y CONSULTORIA JURÍDICA."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-111476.12, de fecha 23 de agosto de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de una búsqueda exhaustiva, se declara la inexistencia de un monitoreo informativo sobre la problemática indígena indocumentada social y legal en las ciudades de Los Ángeles y Nueva York de los Estados Unidos.*

*No obstante lo anterior, y con el fin de privilegiar el principio de máxima difusión contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento del interesado que las representaciones consulares realizan un seguimiento informativo general de la problemática que aqueja a la comunidad mexicana en su conjunto.*

*Cabe señalar que ambos Consulados Generales mantienen estrecha comunicación con las autoridades locales y federales, diversas organizaciones gubernamentales, así como otros actores relevantes, con la finalidad de conocer las necesidades de todos los sectores de la población mexicana residente en esas circunscripciones y atender de manera oportuna sus necesidades de asistencia y servicios consulares.*

*Por otra parte, se hace del conocimiento del peticionario que durante esta administración se ha llevado a cabo un importante esfuerzo para fortalecer las acciones de protección a los grupos de migrantes más vulnerables. En el caso de las comunidades indígenas, la SRE creó la Plataforma Especial de Atención al Migrante Indígena (PEAMI), cuyo fin primordial es el establecimiento de un esquema específico para la atención y protección de la población indígena mexicana que, por sus características, se encuentra en condiciones de alta vulnerabilidad en Estados Unidos.*

*Esta plataforma tiene dos objetivos: localizar a aquellos migrantes mexicanos indígenas que pueden y desean fungir como intérpretes de su propia lengua, y ubicar geográficamente los asentamientos de los grupos indígenas mexicanos en América del Norte. Actualmente, el Directorio de Hablantes de Lenguas Nacionales de Apoyo Consular cuenta con 925 registros. En 36 circunscripciones consulares en América del Norte se encuentran representadas 29 de las 74 lenguas indígenas reconocidas. Las principales lenguas por número de hablantes son: mixteco, náhuatl, zapoteco y otomí."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF  
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-795

Folio No. 0000500105012

Solicitante: FRANCISCO JAVIER MORALES TUXPAN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el tema de la solicitud corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, no siendo necesario consultar sobre el tema a otras unidades administrativas.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-795

Folio No. 0000500105012

Solicitante: FRANCISCO JAVIER MORALES TUXPAN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-111476.12, de fecha 23 de agosto de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500105012, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

